

DJ/ADQ-CS/75/2017.

**Contrato de Suministro de Cremería**, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra el **C. Raúl Covarrubias Covarrubias**; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

### DECLARACIONES

**Declara "El Organismo" que:**

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- En la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 27 veintisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar el suministro de cremería a partir del día 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

DJ/ADQ-CS/75/2017.

**Declara "El Proveedor" que:**

I.- Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad y para certeza de las partes, en este acto se identifica con credencial para votar, con Clave de Elector CVCVRL72051914H900 expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento. Está en aptitud de Suministrar productos de cremería, para los Centros de Desarrollo Infantil (CDI'S), los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC'S), los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC'S) los Comedores Asistenciales, el Centro Metropolitano del Adulto Mayor (CEMAM), eventos especiales; así como los centros de consumo que pudieran ponerse en operación a partir del 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 394 trescientos noventa y cuatro de la calle Sarcófago, colonia Tepeyac en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **COCR7205199A2.**

**Declaran las partes que:**

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA.- OBJETO.** De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio "El Proveedor" se obliga suministrar a "El Organismo", Cremería previa solicitud que haga "El Organismo", obligándose "El Proveedor" a recoger la solicitud de pedidos en las Oficinas Generales en la Coordinación de Adquisiciones ubicadas en el domicilio señalado en la declaración II) del apartado de **DECLARACIONES** del presente contrato, los días Jueves de cada semana o un día antes en caso de ser festivo, antes de las 15:00 quince horas.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES.** "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad en los productos requeridos de acuerdo con las Órdenes de Compra

Página 2 de 5

DJ/ADQ-CS/75/2017.

OC170109 y OC170110, de Cremería mismas que se agregan como **ANEXOS**, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se anotare.

“El Proveedor” se compromete a hacer la entrega en los diferentes Centros de “El Organismo” los días lunes de cada semana en un horario de 08:00 a 13:00 horas, en el cual se entregará los productos de Cremería, cumpliendo estrictamente con lo que estipula la **Norma Oficial Mexicana 251 (NOM-251 1-SSA1-2009)**, de no cumplirlo se cancelará el contrato, cuando se lleve a cabo la devolución de la carne por estar en mal estado tres veces consecutivas en el periodo de un mes.

Se deberá entregar los productos con un margen de caducidad de por lo menos 15 días para su consumo, el jamón y los quesos deberán estar empacados al alto vacío, la mantequilla será empacada y no a granel, el huevo deberá estar limpio y fresco

Cabe mencionar que si algún producto se regresa o hace falta en el pedido, se deberá reponer en un lapso máximo de 24 horas.

**TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO.** “El Organismo” se obliga a pagar a “El Proveedor” de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por “El Proveedor” con motivo del suministro de Cremería, solicitado por el primeramente mencionado, dentro de los 15 quince días posteriores a la entrega del contra recibo, tomando en consideración la lista de precios de los productos señalados autorizada en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones, celebrada el día 27 veintisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete. Cantidad autorizada que asciende hasta por **\$925,844.00 (novecientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**, que se divide en la orden de compra **OC170109**, la cual ampara Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Atención Infantil Comunitario, Centro Metropolitano del Adulto Mayor y Eventos Especiales, y la orden de compra **OC170110**, la cual ampara los Comedores Comunitarios, mismas que son agregadas como ANEXOS al presente instrumento.

**CUARTA.- SUPERVISIÓN.-** “El Organismo”, a través del personal de la Coordinación de Asistencia Alimentaria que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que “El Proveedor” entregue los Suministros de Cremería en el lugar señalado.

Realizará “El Proveedor” la entrega de Suministro de cremería, los días lunes de cada semana en un horario de 8:00 ocho a las 13:00 trece horas del día en los diferentes Centros de “El Organismo” que se le indiquen.

**QUINTA.-** “El Proveedor” se compromete a surtir las cantidades y presentaciones de productos que hayan sido solicitadas por “El Organismo” con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que “El Proveedor” suministre una cantidad mayor a la solicitada.

DJ/ADQ-CS/75/2017.

**SEXTA. – DEPÓSITO EN GARANTÍA.** Con el propósito de que “El Proveedor” otorgue garantías en la calidad de sus productos, se obliga a depositar en el área de Recursos Financieros, una fianza o cheque certificado en calidad de garantía por el valor equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por “El Proveedor” a favor de “El Organismo”, comprometiéndose éste último a devolvérselo a “El Proveedor” al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con la forma y términos del presente contrato.

Ahora bien en el supuesto de que “El Proveedor” incumpla con la forma y términos del presente instrumento, dicho cheque será cobrado por “El Organismo” sin necesidad de declaración judicial, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** - El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete y concluirá precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que “El Proveedor” le sean devueltas 03 tres veces los productos suministrados por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para él “El Organismo” sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN.** “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se

Página 4 de 5

DJ/ADQ-CS/75/2017.

pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

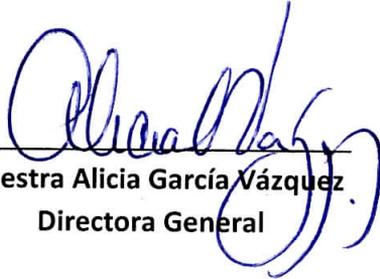
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

**DÉCIMO TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"



Maestra Alicia García Vázquez  
Directora General

Por "El Proveedor"



C. Raúl Covarrubias Covarrubias

TESTIGOS



Mtro. Luis Alberto Castro Rosales  
Director Jurídico.



Lic. Olga María Esparza Campa  
Directora de Administración y Finanzas